

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
108/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 565, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A55 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
22 DE MAYO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 53 ordinaria, celebrada el lunes veintiuno de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no tienen observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 565, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO IMPUGNADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 565, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos de la propuesta, el primero relativo a la competencia, el segundo a la oportunidad y el tercero a la legitimación. ¿Tienen alguna observación respecto de estos tres primeros? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Continuaríamos con el cuarto considerando respecto de las causas de improcedencia. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Previo a presentar las causas de improcedencia, que se dividen en dos considerandos, se considera una infundada y la otra fundada. Quiero señalar que este asunto tiene una serie de antecedentes importantes.

Se presentó en la Sala con el criterio de sobreseer por considerar que se trata de actos y no normas generales; no obstante, –en aquel entonces– en sesión de ocho de junio de dos mil dieciséis, la Sala consideró que el criterio que debería prevalecer era el contrario, que se debería entrar al estudio de fondo y elevarse a consideración del Pleno, como corresponde a una acción que se va a estudiar en el fondo. Consecuentemente, se elaboró el proyecto, que se subió al Pleno en septiembre de dos mil

dieciséis, por eso tiene una serie de características que tendrá que dilucidar el Pleno en la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En relación a las causas de improcedencia, en el considerando cuarto del proyecto, se establece –en relación con los artículos segundo y tercero del decreto– que se actualiza la causa de improcedencia, y resulta fundada, prevista en la fracción V del artículo 19, en relación con los artículos 59, 65 y 20, fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Ello, porque a través de las referidas normas “se adicionaron y modificaron preceptos legales de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015.” Por tanto, se tratan de dispositivos legales de vigencia anual y, consecuentemente, por el transcurso del tiempo han quedado sin efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración este cuarto considerando respecto de la causa de improcedencia. ¿Alguna observación? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es el del transcurso del tiempo por la vigencia de la anualidad. Quería plantearlo como una duda. Efectivamente, se nos propone en el proyecto el sobreseimiento de los artículos segundo y tercero; es decir, la

modificación que hacen a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, por ser de vigencia anual.

Mi duda es la siguiente: en la manera en que la legislatura aprobó este endeudamiento se hace a través de este Decreto número 565, como lo estructuró la legislatura, lo dividió en –efectivamente– tres artículos; el primer artículo es la autorización al Gobierno de Colima, por conducto del Ejecutivo, para refinanciar pasivos, así como para autorizar un crédito por mil millones de pesos, eso está establecido, entonces, en el artículo primero.

Pero lo que hace la legislatura –en mi punto de vista– correctamente es que en el artículo segundo repite exactamente el texto de la autorización, es decir, modifica la ley de ingresos para plasmar exactamente la autorización que acababa de dar en el artículo primero y, después, congruente con ello, modifica el presupuesto de egresos; si ven el decreto, en su “ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1, Fracción VIII, inciso a), denominada ‘Ingresos Derivados de Financiamientos’ de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, para incluir la cantidad de \$1,728,000,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.)”, después viene el desglose; en este desglose están los \$638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) de refinanciamiento y los \$1,090,000,000.00 (Un mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.) que se habían otorgado para endeudamiento de deuda productiva; y repite exactamente la autorización la ley de ingresos.

Y esto tenía que ser así porque –efectivamente, si me permiten, incluso– el artículo primero pudo no haber estado; siempre la

autorización de deuda se da en la ley de ingresos, eso es a nivel federal y a nivel de las legislaturas, la autorización de financiamiento o de deuda se da en la ley de ingresos, ¿y por qué se tiene que dar en la ley de ingresos?, hay un capítulo que dice: ingresos por financiamiento, así como está, ingresos por contribuciones, ingresos por aprovechamientos, ingresos por financiamiento, conforme al principio de anualidad de las leyes financieras, en la ley de ingresos tiene que estar –universalidad, además– todos los ingresos, así sea por endeudamiento, y en el presupuesto vienen exactamente los egresos año con año.

Entonces, lógicamente lo que hizo la legislatura lo hizo correctamente, en un artículo primero plasma una autorización, pero lógicamente tuvo que modificar su ley de ingresos, y luego su presupuesto de egresos para plasmar, de manera idéntica, esa autorización e incrementar en ingresos en la ley respectiva; –sólo como precedente–, si llegamos a fondo veremos el precedente que este Tribunal en Pleno analizó en la acción de inconstitucionalidad 38/2013, en una ocasión que la Federación, lo que hace es exactamente lo mismo, pretende incrementar endeudamiento durante el ejercicio y modificó la ley de ingresos – al final del ejercicio–, el endeudamiento para ese año y, luego, propuso el endeudamiento para el siguiente, que fue motivo de una acción de inconstitucionalidad que este Pleno resolvió –yo todavía no era parte de él–.

Pero, entonces, lo que importa para esta acción es que la autorización de este endeudamiento está en la ley de ingresos de la legislatura que estamos sobreseyendo por conclusión de vigencia. También quiero decirles que esto es congruente con Ley

General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, obliga y señala: “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza”. Y la información adicional a que se refiere este mismo artículo es el 47, dice en su fracción I. “El analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: a) Corto y largo plazo; b) Fuentes de financiamiento; II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y III. Intereses de la deuda”.

Entonces, –por obligación– el endeudamiento se solicita y lo autoriza la legislatura en la ley de ingresos. Hasta ahorita me dieron esta que es una cuestión formal, lo que hizo la legislatura del Estado de Colima es crear un artículo primero, vota la autorización, pero –correctamente– tiene forzosamente esa autorización, no podía quedar así, en el limbo; modifica su ley de ingresos y anota el ingreso que va a obtener por financiamiento para que pueda utilizarlo en el presupuesto de egresos que también modificó.

Entonces, me parece que el artículo primero también perdió todos sus efectos, así como estamos sobreseyendo por el artículo segundo, porque es una ley de vigencia anual que cumplió su

objetivo, que –digamos– cesó en sus efectos, porque lo que esa ley de vigencia anual estableció esa autorización, ya cesó sus efectos; el presupuesto –desde luego– también.

Entonces, lo planteo como duda, pero ¿cómo entonces entramos a analizar el artículo primero, que es exactamente la autorización de deuda que está en la ley de ingresos? Y me parece importante porque, aunque no vamos a ver efectos, y siempre hay quienes decimos: no, los efectos los vemos al final; pero –precisamente– las autorizaciones, los contratos que haya celebrado el Estado de Colima, con base en esta autorización, ya se llevaron todos, esa autorización no se arrastra al siguiente ejercicio, se ejerce en ese ejercicio, no la tiene que agotar, eso es cierto, pero la parte de la autorización que no agota cesa con la ley de ingresos, es anual; y entonces, el siguiente año solicitará una nueva autorización.

Por lo tanto, me preocupa porque me parecería –entonces– que no hay efectos, en una eventual declaración de inconstitucionalidad de la que se nos propone contra el artículo 117, fracción VIII, constitucional, no puede haber efectos, la autorización se venció con la ley de ingresos del artículo primero y de la ley de ingresos porque es la misma, es idéntica a la que está en el artículo primero; por eso, en Segunda Sala –efectivamente– voté porque el Pleno viera, porque lo que se nos proponía entonces era el sobreseimiento porque no era una norma de carácter general, y dije: perdón, eso lo tenemos que decidir en el Pleno, sobre todo, porque no hay una mayoría muy clara y porque nos hemos integrado algunos otros miembros; pero me hizo pensar mucho en la lectura del proyecto, sobre todo, a la hora de analizar los efectos, porque dije: no va a haber; y no es que haya

créditos pendientes de contratar que no vayamos a afectar; no, los créditos autorizados en este decreto, o se contrataron en ese año o ya no se podrían contratar a la luz de esta autorización.

Quiero decirles que en las leyes de ingresos siguientes –de los dos años– ya no hay autorización para endeudamiento en el Estado de Colima; me permití ver las siguientes dos leyes de ingresos, y en ingresos por financiamiento viene marcado como cero; por lo tanto, –aquí está dos mil dieciséis y dos mil diecisiete– me parece que las autorizaciones otorgadas también cesaron sus efectos o con la ley de ingresos vigente en ese año, y que tendríamos que sobreseer también el artículo primero; tampoco está –en mi opinión– jurídicamente vivo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Antes de dar la palabra al señor Ministro Cossío, me pide una aclaración el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Desafortunadamente este punto que plantea ahora el Ministro Laynez no lo abordamos en la Sala; consecuentemente, cumplí con el mandato de la Sala al traer este aspecto.

Creo que lo que podríamos hacer es analizar, entonces en su conjunto, dejando por sentado si hay o no causa de improcedencia que, quizá valiera la pena someter, en primer lugar, a consideración que si es ley general o no, –que fue el debate que se dio en la Sala, digamos– una vez que esto se determine,

porque –inclusive– si hubiera una mayoría porque no hay normas generales, se tendría que sobreseer por esa razón.

Respetuosamente, y ante la intervención del Ministro Laynez que plantea otro enfoque para poder considerar que debe sobreseerse, le pediría a la Presidencia –si lo considera prudente– que viéramos si hay norma general o no que pudiera hacer procedente esta acción de inconstitucionalidad y, entráramos al análisis conjunto, que facilitará mucho –en mi opinión– el análisis si es que considera que no debe sobreseerse por norma general. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sobre eso mismo, señor Presidente. No había intervenido porque en la lógica del proyecto, en el considerando cuarto, de la página 10, donde se refiere a las causas de improcedencia (fundada); efectivamente, se están analizando los artículos segundo y tercero; en el quinto, es donde se está analizando este primero y se declara infundado. Sin embargo, también creo que tendríamos que sobreseer ya que lo estamos analizando en conjunto –como lo ha pedido el señor Ministro ponente y creo lleva toda la razón–.

El Decreto 565 tiene un primer artículo, creo es una mala técnica legislativa, pero así está. En este “ARTÍCULO PRIMERO. –que sirve como acápite, dice– SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS”, etcétera; luego viene “ARTÍCULO PRIMERO. –

que es propiamente normativo— Se reconoce como operación constitutiva de deuda”, etcétera; luego, “SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado”, ahí se vuelven a dar condiciones, y “TERCERO. Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima”; después del artículo décimo hay un “ARTÍCULO SEGUNDO. —dice— Se reforma el artículo 1, Fracción VIII, inciso a), denominada ‘Ingresos Derivados de Financiamientos’ de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, para incluir la cantidad de \$1,728,000,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) que se destinará al refinanciamiento y financiamiento de inversiones públicas productivas”.

¿Qué es lo que pienso? Que el artículo primero, por la forma en que está redactada, tiene carácter de norma general, y creo que con muy mala técnica legislativa el legislador de este Estado lo que hizo es que, a través del Decreto 565, modificó la ley de ingresos de 2015, tiene una anualidad; entonces, —para mí— este artículo primero es norma general, y forma parte de la ley de ingresos de 2015; por lo mismo, me parece que se tiene que sobreseer exactamente en las mismas condiciones de los artículos segundo y tercero y, en eso, coincido con el señor Ministro Laynez.

No creo que sea norma individual como el proyecto lo viene tratando, me separaría de esas condiciones; insisto, —y lo digo muy brevemente— para mí, es norma general por la modificación que hace a la ley de ingresos y la condición de anualidad que aplicó para el segundo y el tercero, también estaría en esta situación, y estaría por el sobreseimiento, en consecuencia, de los tres artículos: primero, segundo y tercero, con lo cual —hasta

donde entiendo— queda sin materia esta acción de inconstitucionalidad, porque no queda precepto alguno cuya constitucionalidad deba ser analizada. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Presidente. Precisamente, en razón de lo que comentaba el Ministro ponente y después el comentario del señor Ministro Laynez, este asunto se discutió en Sala en junio de dos mil dieciséis, no se votó; en realidad, discutimos mucho alrededor de la naturaleza de la norma, porque hay notas —lo acaba de señalar el señor Ministro Cossío— que pueden llevar a considerar esto como una norma general y, por eso, se tomó la determinación de pedir al ponente que lo trajera al Pleno.

Desde luego, el tema que hay que revisar ahora es, conforme al proyecto del ponente, si esto es o no una norma general, y si es o no una norma sobre la cual deba sobreseerse, pero la discusión de Sala fue en la lógica de disectar el sentido de esta norma y de normas de este tipo para llegar a la conclusión de si se trata o no de normas de carácter general o simplemente un acto administrativo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien han señalado mis compañeros de la Segunda Sala, este asunto se discutió —previamente— allá, en un

proyecto que el señor Ministro Franco había presentado originalmente sobreseyendo, conforme al criterio que mayoritariamente se había externado en la Sala al respecto. Sin embargo, hubo petición expresa de que el asunto se viniera al Pleno —precisamente— para dilucidar si todas las normas que se estaban estableciendo en este decreto podían estimarse como normas generales, o bien, como actos administrativos que —en un momento dado— originaran el sobreseimiento.

Como bien lo señaló el señor Ministro Cossío, el decreto tiene algún problemilla de técnica legislativa de fácil entendimiento, en cuanto a la enumeración de los artículos que lo integran.

Como lo entiendo es, hay un artículo primero que —finalmente— es como el encabezado del decreto, es el que está con letras mayúsculas y dice: “ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:”. Esto se ve —prácticamente— como un proemio.

Ahora, debo mencionar, tenemos algunos antecedentes —como bien lo menciona el proyecto del señor Ministro Franco—, en el sentido de que en este tipo de decretos se han podido combinar actos administrativos y normas de carácter general, y lo que hemos hecho en esos precedentes ha sido sobreseer por lo que

estimamos que son actos administrativos, y analizar lo que —en opinión de la mayoría— constituyen normas de carácter general, esa es la razón por la cual se está presentando aquí este proyecto.

Entonces, —les decía— está este primer artículo como un proemio; el decreto tiene tres artículos —primero, segundo y tercero—, después del primero que leímos como proemio, hay un artículo primero, y ese no tiene —por decir algo— otro tipo de artículos, sino habla de un segundo, hasta un artículo décimo. Luego, vuelve al segundo —como bien se señaló— que —para mí— este viene a ser un artículo diferente, y el tercero. Entonces, ¿qué pensábamos? Que el artículo primero, que se está señalando, donde no hay letras mayúsculas, es el primero del artículo primero; el segundo del artículo primero, el tercero y, así sucesivamente, hasta el décimo del artículo primero; luego viene el artículo segundo y el artículo tercero.

Respecto de estos, el señor Ministro ponente —segundo y tercero en el considerando que estamos analizando— está planteando el sobreseimiento porque son normas de vigencia anual, con lo cual no tengo ningún inconveniente y estoy de acuerdo con el sobreseimiento; pero como se está tratando el tema en su conjunto, en el siguiente considerando, que es el considerando quinto, que es donde se está tratando lo relacionado con el artículo primero, que abarca —les digo— todos estos subartículos —primero a décimo— es en donde se está declarando —prácticamente— procedente la acción, en este caso. Aquí lo que diría es: si vamos a analizar antes el tema que propuso el señor Ministro Laynez, lo que proponía el señor Ministro ponente de si se

trata o no de normas generales, lo que diría es que el artículo primero del artículo primero, me parece que no es una norma general porque habla de un acto administrativo específico, dice: “ARTÍCULO PRIMERO. Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública destinada a inversión pública productiva, la obligación de pago contraída por el Gobierno del Estado de Colima en 2015 con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por conducto del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)”. Eso es lo que está diciendo, —en mi opinión— esto no es una norma general, aquí hay un reconocimiento de adeudo específico realizado con una institución bancaria específica, por una cantidad determinada, y realizado en una fecha determinada; entonces, esto no es una norma general, no nos está dando pautas generales, abstractas, impersonales de algo, nos está diciendo que está reconociendo un acto administrativo específico, no nos está dando reglas generales para reconocer adeudos en general, nos está diciendo que se reconoce un adeudo específico.

Entonces, —para mí— esto no es una disposición de carácter general, ésta tiene el reconocimiento específico de algo que es un acto administrativo; y luego viene el artículo segundo, y del segundo al décimo se refiere a puras cuestiones de carácter general, porque dice: “Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones:”, y pone topes que, además, coinciden con el adeudo que reconoció, pero aquí los topes son eso, topes generales, para reconocimientos de

adeudo y para que se lleven a cabo otro tipo de operaciones financieras.

Entonces, a partir de este artículo segundo nos está dando puras cuestiones de carácter general. Aquí esto –diría– es –de alguna manera– un reconocimiento de disposiciones de carácter general, se refiere a un artículo cuarto, y habla de la autorización que se ha dado, pero –al final de cuentas– un artículo cuarto no lo hay, este decreto acaba en el artículo tercero; entonces, –les digo– es una mal técnica legislativa, pero –finalmente– en estos artículos se está hablando en general de cómo se va a llevar a cabo la determinación por parte del Congreso y por parte de los funcionarios del Estado, cuando existe la contratación de un adeudo, el refinanciamiento o el reconocimiento de un adeudo de esta naturaleza.

Entonces, –para mí– del segundo al décimo son normas de carácter general pero, por lo que hace al artículo primero, me parece que no, ahí se está estableciendo el reconocimiento de un acto administrativo específico ya llevado a cabo, porque es algo que ya se hizo y, –desde luego– esto –en mi opinión– debiera sobreseerse el artículo segundo por ser acto administrativo.

Ahora, si vemos el análisis del proyecto en el fondo y según lo planteado en la demanda, ¿qué es lo que se está combatiendo?, cuestiones relacionadas con proceso legislativo, que el proyecto contesta de manera muy puntual, las desestima y las declara infundadas; y la parte medular por la cual se declara la invalidez – y perdón que me meta al fondo, pero vale la pena señalarlo– es porque no se cumple con el artículo 117 constitucional, en su

fracción VIII, porque se dice que esta autorización para este tipo de restructuración de deuda no se dio dentro de los tres meses anteriores que marca el artículo 117, y que, por tanto, se está incumpliendo; claro que este artículo habla de deudas que –en un momento dado– se consideran a corto plazo o a largo plazo, lo que sea, pero el proyecto –de alguna manera– dice: no puedes contraer ninguna deuda sea a largo o a corto plazo antes de los tres meses de que se acabe tu período, y tú lo hiciste un mes antes, y con esto declara la invalidez.

Entonces, aquí es donde viene mi pregunta: ¿la invalidez de qué? La invalidez del artículo primero en el que se reconoció un acto administrativo que ya pasó, un acto administrativo que ya se dio, cuando en los efectos se está diciendo que no se le va a dar efecto retroactivo; entonces, ¿cuál es la finalidad?, si no se le va a dar efecto retroactivo a algo que ya está hecho y que –como mencionó el Ministro Laynez, incluso– estaba autorizado en la ley de ingresos.

Entonces, el adeudo –de todas maneras– se llevó a cabo, la operación bancaria se llevó a cabo y esa está hecha en una fecha anterior; lo que se está determinando, que sería inválido, sería el artículo que dice: “Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública”; o sea, el reconocimiento por parte del Congreso, ¿es lo que estaríamos invalidando cuando esto se dio desde la ley ingresos? Ahora, lo cierto es que, si en el efecto se dice: pero no vamos a invalidar nada de lo anterior; entonces, la verdad es que siento que hay algo que no encaja; por eso estaba de acuerdo con el proyecto inicial que presentó el Ministro Franco en la Sala, porque en la Sala se venía sobreseyendo por todo, y –en mi

opinión— debe sobreseerse por todo porque, aun los otros artículos que vienen impugnándose y que podría decirse son norma general; de todas maneras, en esos artículos no hay otra impugnación; la impugnación es que esto se hizo antes, y en los artículos que son norma general, nunca está diciendo, claro, no estaba vigente todavía la reforma constitucional, pero en ninguno de esos se está diciendo que esas reestructuraciones y esos empréstitos y esos adeudos se autoricen un mes antes de que cabe el mandato, en ninguno de ellos se está diciendo eso; entonces, —al final de cuentas— creo que no habría un concepto de invalidez específico respecto de lo que se consideraría norma general, y esto daría como lugar —también— a su sobreseimiento; entonces, por esas razones, al igual que lo han manifestado los señores Ministros Cossío y Laynez, estaría por el sobreseimiento total de este asunto, por las razones que he mencionado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. También participé en la discusión de este asunto, una vez que fue propuesto el sobreseimiento global respecto a la naturaleza del decreto que se había cuestionado mediante la acción correspondiente.

En ese sentido, consideré que era conveniente, dada la multiplicidad de temas que aborda el propio decreto, esto es, una reforma a la ley de ingresos y la ejecución inmediata de esta reforma que es la autorización para contraer un préstamos, y con

ello refinanciar y buscar un esquema para poder disminuir el adeudo del Estado, me hacía suponer que la naturaleza permitía que esta Suprema Corte tomara conocimiento de la acción respectiva; ese fue mi pronunciamiento inicial en ese sentido, pues lo que se tenía en discusión era la naturaleza del decreto; decreto que —como aquí muy bien lo han dicho— no es típico, es el que comienza por autorizar la ejecución de una disposición que en el artículo segundo modifica, en orden lógico, el decreto no podría primero autorizar lo que el artículo segundo está modificando.

En esta perspectiva, —como aquí también lo han puesto de relieve— estoy convencido de que, o se sobresee por todo o se estudia todo, y digo que se estudie todo, más que otra cosa, en tanto si se supera el tema de que si aquí se está frente a una norma general que se dicta, tal cual lo propone el proyecto, dentro de los tres meses finales de una administración, dejando un adeudo a la siguiente administración sólo con el ánimo de refinanciar los vencimientos que ya se tienen en esta administración, me parece que es competencia de la Suprema Corte analizar el acto origen del decreto, que lo es la autorización que se está dando por medio de la reforma a la ley de ingresos, en donde el Ejecutivo puede llevar a cabo ese refinanciamiento, pues la ley ha cambiado.

Si consideráramos que han cesado los efectos, entonces parecería difícil que, mediante esta acción, mediante este tipo de control constitucional, que pudiera resultar —como en el caso se apunta— violatorio del artículo 107 constitucional, no se generaría fácticamente la posibilidad de tener —en su momento— esta posibilidad, y lo digo porque estos tres meses antes de terminar

una gestión, cuando coinciden con la parte final de un año no llevarían a ninguna posibilidad, pues siempre habrían cesado en sus efectos; por lo tanto, pienso que lo que se tendría que hacer es no estudiar la causal de improcedencia, como se estima, se surte en el presente supuesto, por lo que hace a la vigencia de la ley de ingresos y la reforma, independientemente de que pudiera considerarse que es de carácter anual, y lo digo porque el fondo está estrechamente relacionado con la causa de improcedencia, no es el caso tradicional de la ley de ingresos que establece una contribución y se cuestiona la competencia cuando esto se hace por medio de una acción de inconstitucionalidad o una controversia constitucional y, una vez vencido el año, no tendríamos mucho que decir, pues esta contribución se cobró o se dejó de cobrar con invasión de facultades de otros; esto es, la autorización mediante reforma a una ley para contraer un préstamo en términos contrarios a lo que la Constitución establece y, bajo esa perspectiva, creo que lo conveniente es no considerar que han cesado los efectos de esta norma, pues fueron los que permitieron contraer el préstamo necesario para refinanciar la deuda dentro de un período vedado por la Constitución.

En ese sentido y para hacer la lógica correspondiente con la determinación de esta Suprema Corte, más que sobreseer en su conjunto, estaría por estudiarlo en su conjunto, independientemente de que la naturaleza del artículo primero pudiera no coincidir con la que tradicionalmente se conoce en una acción de inconstitucionalidad, pero de nada serviría declarar la invalidez de los artículos segundo y tercero, si el efecto, que es el que produce consecuencias, queda vivo.

Por ello, entonces, o se sobresee en su totalidad o –como creo— se analiza en su totalidad; de suerte que si los artículos segundo y tercero resultan inválidos, inválida también será la consecuencia autorizada en el artículo primero. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Traigo la misma duda que el Ministro Laynez, derivado de la lectura integral del decreto.

El decreto se denomina: “DECRETO 565. POR EL QUE SE AUTORIZA, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA: EL RECONOCIMIENTO COMO OPERACIÓN CONSTITUTIVA DE DEUDA PÚBLICA DESTINADA A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAÍDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EN 2015”, etcétera. Es una autorización. “SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 A LA MISMA LEY; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”.

Después, “ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1, Fracción VIII, inciso a), denominada ‘Ingresos Derivados de Financiamientos’ de la Ley de Ingresos del Estado de Colima”.

¿Qué hace el decreto? Establece, en primer lugar, los considerandos, que son: primero, segundo, tercero, cuarto, hasta el décimo segundo.

En el considerando décimo segundo del decreto dice expresamente: “Los integrantes de esta Comisión, como parte del estudio y análisis a la iniciativa que se dictamina, determinamos hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, siendo que se advierte de la misma iniciativa la creación de un decreto que contiene la autorización de un empréstito, así como las reformas a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015, por lo tanto, el proyecto de dictamen se compone de tres artículos resolutivos para contener a cada uno de éstos, en el orden en que han sido señalados.”

Es decir, el decreto en sí tiene solamente tres artículos, dice el “ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:” Y hace la denominación.

Los dos están con mayúscula, pero este artículo primero —como decía el Ministro Laynez— es toda la autorización. Esta autorización tiene diez artículos.

Después sigue el artículo segundo del decreto, que es el número dos y dice: “Se reforma el artículo 1, Fracción VIII, inciso a), denominada ‘Ingresos Derivados de Financiamientos’ de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, para incluir la cantidad de \$1,728,000,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) que se destinará al refinanciamiento y financiamiento de inversiones públicas productivas, modificándose en consecuencia el monto total de ingresos; y se adiciona el Artículo 11 a la misma Ley, para quedar como sigue:”

Primero, está la autorización, está autorizada; entonces, esta autorización en los montos que tengo autorizados los incluyo en la ley de ingresos, que es el artículo segundo, y luego viene el artículo tercero, en el que reforman el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2015; y vienen diversas reformas, al final, –es muy interesante– porque reforma el artículo 58, de esa ley de presupuesto y dice: “Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las erogaciones derivadas de la contratación de uno o varios créditos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, hasta por la cantidad de \$1,728,000,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.),” y viene el desglose del empréstito que se contrata con la autorización.

Entonces, el decreto en sí no es que tenga dos artículos primero, dos artículos segundo; no, el decreto tiene tres artículos nada

más: uno, que es la autorización con los diversos artículos de esa autorización; dos, derivado de esa autorización reforma la ley de ingresos del Estado para incluir ese empréstito; tres, reforma el presupuesto donde dice: ese empréstito, que ya está contemplado en la ley de ingresos, lo voy a destinar a esto; eso es el decreto.

Entonces, el decreto tal como está es norma general ¿sí o no?, —para mí— es norma general, pero tengo la duda de todo esto que llevó a ley de ingresos, ley de egresos y autorización, —que fue lo que dijo el Ministro Laynez— o se estudia en su totalidad, o bien, fue para el ejercicio fiscal 2015 y tendríamos que sobreseer. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto tal como está planteado por el Ministro ponente, ya nos explicó con mucha claridad la Ministra Norma Piña todo lo que tiene el decreto, y la verdad es que el artículo primero del decreto tiene, a su vez, diez artículos o subartículos, algunos de estos son normas de carácter general, claramente.

He votado en los precedentes que, para efecto de calificar o no como norma de carácter general algunas normas que tienen que ver —por ejemplo— con presupuestos o ley de ingresos —que es el caso—, lo que tenemos que analizar es el conjunto normativo y no cada una de las normas específicas del decreto de que se trate, porque con este criterio podríamos, —prácticamente— en cualquier

acción de inconstitucionalidad, estar analizando, precepto por precepto, cuáles de estos artículos o normas individualizadas tienen el carácter de normas individualizadas o de normas generales; creo –y así he votado y votaré hoy en este sentido– que lo que hay que ver es el decreto en su integridad, y si el decreto en su integridad es una norma de carácter general, aunque pudiera tener algunas disposiciones o preceptos que no tengan este carácter de generalidad, –de todas maneras– para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, me parece que deben ser consideradas normas de carácter general.

Aquí, me queda claro que en los tres artículos, claramente dos de ellos son normas generales, pero el primero tiene –de sus diez artículos o subartículos– un buen número de disposiciones que son de carácter general.

Consecuentemente, me parece que eso califica todo el decreto y, consecuentemente, –perdón por la redundancia– coincido con el proyecto en la calificación de norma de carácter general y en los razonamientos que lo llevan a sobreseer en una parte y en la otra no. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Cuando estudié el asunto tuve la misma duda; en realidad, –desde mi punto de vista– lo que dificulta la calificación es si estamos ante un acto o una norma general es la mala técnica legislativa que utilizó el legislador; es decir, si lo

leemos en su conjunto, uno pudiera fácilmente llegar a la conclusión —como bien lo dijo el Ministro Zaldívar— que contiene todos los elementos de una norma general.

Si la leemos por pedazos, claramente, el artículo primero —visto como un artículo autónomo— resulta ser un acto administrativo. Me parece que, —desde mi punto de vista y como he votado en precedentes— visto en su conjunto, estamos ante una norma general y deberíamos entrar a estudiar el fondo del asunto. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias Presidente. Ese fue —precisamente— el tema a discusión en la Sala, —creo que el Ministro Zaldívar lo ha expresado con mucha claridad y, ahora, el Ministro Gutiérrez—. En efecto, hay muchas disposiciones —digamos— del artículo primero que —indudablemente— son normas de carácter general, eso no quiere decir que sean necesariamente inconstitucionales, pero el punto es: en la Sala estábamos imposibilitados para declarar inconstitucional una norma general, esto es atribución del Pleno, por eso fue que se pidió al ponente —como lo hace ahora— traerlo al Pleno.

En esta parte, creo que debe estudiarse y determinaremos, en su oportunidad, si esta norma de carácter general tiene o no vicios de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A ver, nada más para entender. Creo que son dos cosas —entendería— que deberíamos para que —digamos— se cumpla la razón por la que el ponente trajo esto al Pleno, —digo— fue decisión de la Segunda Sala, era porque no queríamos pronunciarnos si era norma o no, si no, lo hacíamos en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, ese es un punto.

Luego vendría —me permito respetuosamente proponer— el votar, una vez que se diga es norma o no, ahora se sobresee porque siendo norma, es la ley de ingresos o tiene idénticas características o forma parte la autorización de la ley de ingresos y entonces, igual que la ley de ingresos de dos mil quince, cesó su vigencia y, conforme a los precedentes de esta Suprema Corte, se debe sobreseer el artículo primero —aunque sea norma general—, también se debe sobreseer, —que es mi propuesta—, desde luego, el Pleno decidirá. Creo que son dos cosas, me pronunciaría porque analicemos primero si es norma o no, para que el Pleno tenga una decisión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Quiero reiterar mi posición nada más. En el artículo primero —en el artículo normativo, no artículo del proemio—, efectivamente, puede esto tener un carácter de norma o de acto, en términos de una

autorización específica, pero me parece que el artículo segundo lo que está determinando es la incorporación de este precepto a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil quince, por lo cual, —insisto, mi punto de vista, sin tratar de convencer a nadie— es norma general por la forma en la que la construyó el legislador, y me parece que está en la misma condición de los artículos segundo y tercero, donde ha vencido su condición de anualidad y hay que sobreseer respecto a la misma. Emitiré mi votación de forma diferenciada en ambos puntos, como muy bien lo sugiere el señor Ministro Laynez. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Lo que sucede es que estamos analizando el considerando cuarto; en el que se analiza la causal de cesación de efectos, y se declara fundada sólo para los artículos segundo y tercero del decreto, no abarca el primero.

Ha habido opiniones en el sentido de que también el artículo primero estaría inmerso en esta causa de improcedencia, y si la mayoría tuviera esa opinión, pues ni siquiera analizaríamos el tema de si es norma general o no, porque si la mayoría opina que todo el decreto debe ser sobreseído porque han cesado sus efectos, hasta aquí llegaría el estudio.

El análisis de si es norma general o no, se hace en el siguiente considerando, sólo respecto del artículo primero, en relación con el cual no se estimó actualizada la de cesación de efectos. Me

parece que por orden lógico, —según la estructura que viene en el proyecto— primero, habría que analizar si hay cesación de efectos, si esta cesación de efectos incluye a todo el decreto, y si hubiera una mayoría en ese sentido, ahí se terminó el análisis; no habría materia para hacer el posterior respecto de si es norma general o no; porque estaría el sobreseimiento abarcando todos los preceptos de la norma.

Ahora, si se quiere hacer al revés, pues entonces, habría que hacer el análisis de si los tres artículos del decreto constituyen norma general y, una vez superado este primer análisis, entonces, entrar al de cesación de efectos, pero —digamos— como viene propuesto el proyecto es a la inversa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Parece muy difícil poder separar los argumentos de una y otra causal de improcedencia; sin embargo, si la óptica va a ser examinar en su contenido esta acción de inconstitucionalidad, me parece que, aunque por ahora no recuerdo criterio alguno que nos oriente en ese sentido, dentro de las propias causales de improcedencia, la técnica jurisprudencial ha señalado cierta prelación, y en una acción de inconstitucionalidad si ese pudiera ser el efecto a buscar, hay una prelación —indudablemente— absoluta para entregar, primero, el análisis si esto es o no una norma general y, luego, si cesaron sus efectos.

Cesar sus efectos, supone, en principio, que estamos frente a una norma general; si no, no habría razón para pronunciarse respecto de ella. La condición para que una minoría legislativa cuestione en acción de inconstitucionalidad una disposición es porque es de carácter general, si no, no lo es.

En ese sentido, creo entonces que, —bajo esta perspectiva— primero tendríamos que decidir si es o no norma general en su conjunto o si alguna de ellas, no siéndolo, se ve afectada por relación de causalidad con una que es norma general; de cualquier manera, si se llegara a declarar la invalidez de la norma general, los efectos, consecuencia de ésta, también desaparecerían.

Lo único que quisiera encontrar es la posibilidad de no descartar el motivo por el cual la Segunda Sala trajo este asunto a conocimiento del Pleno, —que lo era estrictamente— si era o no una norma general; si la es, se puede revisar si han cesado los efectos, ¿los efectos de qué? De la norma general, si no hay norma general, no hay acción de inconstitucionalidad; si hay norma general, hay acción de inconstitucionalidad; y esta es la que puede cesar en sus efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que planteé esta misma solución desde el principio de mi intervención. Honestamente, no creo que altere la situación; porque si se va a sobreseer todo, ahí se acabó el

problema en este asunto; me parece —lo repito— que se trajo este asunto fue —precisamente— porque los Ministros Laynez y Medina Mora, —creo que con buenas razones— plantearon que había tres Ministros que no se habían pronunciado sobre el tema, de si este tipo de decisiones legislativas eran norma general o no para efectos de la acción de inconstitucionalidad.

Efectivamente, —como bien dijo el Ministro Medina Mora— no votamos el asunto, de ningún manera; simplemente, ante ese planteamiento, el ponente —dígame yo— aceptó que era conveniente traerlo al Pleno, dado que siempre hemos estado en una votación mínima de mayoría en un sentido u otro; entonces, que era una oportunidad para definir si este tipo de normas era una norma general para efectos de la acción o no.

Repito la propuesta que hice desde el principio para poder resolverlo de la mejor manera posible. Creo que, atendiendo a esta parte, —por eso se construyó así el proyecto y, por eso, después se entra el fondo del estudio—, podría someterse a votación si se considera que hay normas generales, —diría que tiene que ser abierto para no meternos en el problema de si una es o no— si estas normas son por su naturaleza normas generales o no y, una vez resuelto eso, si hay normas generales, entonces, entrar a la votación, si no se va a sobreseer por el lado de que no son normas generales y, consecuentemente, la acción no procede; entonces, poner a votación para simplificar —insisto— el asunto, si debe sobreseerse por las otras razones que aquí se han planteado. Si es así, también si hubiera una mayoría en este sentido, —no todos nos hemos pronunciado, pero creo que se puede simplificar— también ahí tendría que sobreseerse por esa

razón, –por supuesto, como ponente, y como siempre lo he dicho, a pesar de que tendría diferencia de opiniones en ese punto, no me quiero adelantar para no complicar el debate, por eso no he hecho precisiones de otro tipo, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros–. Si eso fuese así, ahí se acabó y –como siempre, respetando la mayoría que decide el asunto– engrosaría el asunto, se vuelve muy fácil el engrosarlo de esa manera y ahí se acabaría, y cada uno de nosotros podría en votos, sean particulares o concurrentes, presentar nuestra posición.

Reitero este planteamiento, que es –creo– coincidente con lo que han dicho varias y varios señores Ministros. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Propondría, señor Ministro Franco, que votáramos a favor del proyecto como está, el considerando cuarto, que es el que estamos analizando; sin embargo, también hay voces, hay distintas opiniones en el sentido de que se debe sobreseer respecto de todo porque han cesado los efectos de todas las disposiciones impugnadas.

No estaría en contra, –si ustedes no tienen inconveniente– en que digamos que están a favor del proyecto o por el sobreseimiento global de todas las disposiciones, con eso estaríamos pronunciándonos respecto de la cuestión planteada por el proyecto, o bien, dando la oportunidad a quienes consideran que se sobresea por todas las cuestiones, como he escuchado de varios Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto, señor Ministro Presidente, respetaré la decisión que usted indique para las votaciones; quizás no he sido lo suficientemente claro. Me parece que hay un punto medular de lo que se planteó en la Sala, que quedaría –de nueva cuenta, y que tendríamos muchos problemas si no lo decidimos en las Salas, por la conformación y como hasta ahora están las votaciones del Pleno y en las Salas– que es el de definir si es norma general o no este tipo de determinaciones legislativas, por sus características. Honestamente, –y discúlpeme que insista– me parece que es un punto importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, entonces, tendríamos que pronunciarnos respecto de ambos considerandos, cuarto y quinto, porque incluyen las tres disposiciones del decreto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:
Efectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y no nada más nos pronunciaríamos respecto del cuarto. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Un poquito volviendo a la discusión por lo que el asunto llegó al Pleno, que –para mí– resulta realmente importante, y es lo que el señor Ministro Franco ha hecho mucho énfasis en por qué llegó este asunto acá.

Entiendo que el decreto legislativo no es lo suficientemente claro, sé que cada quien lo ha interpretado como se ha entendido; tiene

tres artículos, –como se ha dicho–, en eso no tengo inconveniente; sin embargo, tenemos precedentes en donde se ha dicho también que, aun teniendo artículos que se consideran que no son de carácter general, sino como actos administrativos específicos donde se constituye una autorización, como se da en este caso, que –a veces– dentro de la legislación que se da, hay normas de carácter general, y a esas se les ha dado entrada en las acciones de inconstitucionalidad, porque establecen disposiciones de carácter general; es decir, viene un decreto híbrido.

Ahora, ¿qué es lo que está diciendo el proyecto del señor Ministro Franco? De este decreto, por lo que hace a los artículos segundo y tercero, –pero segundo y tercero, por un decir, originales del decreto, no los que forman parte del artículo primero; segundo y tercero originales–, nos dice en su proyecto: estos ya cesaron en sus efectos porque son leyes de vigencia anual; el presupuesto de egresos, lo consideran ley, yo no la considero ley, pero –de todas maneras– cesó en sus efectos porque tenía un ejercicio determinado. Entonces, el segundo y tercero, creo que ahí no tenemos ninguna duda, está perfectamente determinado que cesaron en sus efectos. Entonces, ahí creo que todo mundo está de acuerdo en que debiera sobreseerse.

La disyuntiva viene respecto del artículo primero, que en realidad son dos artículos primeros; uno que es meramente encabezado, que ese creo que no tiene afectación alguna, –simplemente– es la denominación –podríamos decir– del decreto; pero a partir de ahí viene el artículo primero, el segundo, el tercero, hasta el décimo, y del primero al décimo hay disposiciones diferentes, y eso fue lo que motivó que se trajera al Pleno, según la petición del Ministro

Layne y del Ministro Medina Mora, ¿por qué fue esta la petición que motivó?, porque en el artículo primero se está reconociendo como operación constitutiva de deuda pública productiva la obligación de pago contraída por el gobierno, y es una obligación con una cantidad específica, en una fecha específica y con una institución determinada que ya se realizó; entonces, ¿qué está haciendo aquí? Nada más el reconocimiento de esa deuda, entonces, esta fue una de las discusiones de la Sala. ¿Esta es una norma de carácter general o es el reconocimiento de un acto administrativo? En mi opinión, es el reconocimiento de un acto administrativo, porque está determinado de manera específica.

Ahora, del artículo segundo al décimo, si los leemos, a veces, hace referencia a la autorización, pero está hablando de manera genérica, porque dice: “Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones:”, pero aquí ya no está hablando de la operación específica dada con el banco, sino cómo se van a realizar en adelante, dice: “I. Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito”, y fija aquí un tope de ese refinanciamiento, que casualmente coincide con el que se está reconociendo, pero no se está refiriendo a ese específicamente, sino que es un tope en general de cómo deben llevar a cabo este refinanciamiento y qué tope tienen en ése, contratar con instituciones de crédito y todo, y vuelve a señalar otra vez topes.

Luego dice: “Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, [...] podrán amortizarse en un plazo máximo de hasta 25

años,” pero no se está refiriendo específicamente a esta autorización.

Por eso, el proyecto del Ministro Franco lo que nos está diciendo es: todas estas determinaciones son disposiciones de carácter general y, por eso, no sobresee respecto de ellas. Entonces, la primera pregunta es: ¿vamos a estar de acuerdo en que son o no disposiciones de carácter general de la primera a la décima? Que eso corresponde al considerando quinto; ahí, analizando y viendo cada una de éstas, –como hemos dicho en los precedentes– que puede haber constitución de las dos, actos administrativos y puede haber disposiciones de carácter general; me parece –releyendo el decreto– que estas pudieran ser disposiciones de carácter general porque no se están refiriendo –de manera específica– a este empréstito, se están diciendo qué es lo que debe hacer el gobierno cuando realice este tipo de cuestiones; aunque debo de reconocer que, en algunos, hace referencia a un artículo cuarto que no existe en el decreto.

Entonces, –diría– el artículo primero no es norma general, es el reconocimiento de un acto específico, ahí sobreseería; pero del segundo al décimo, ahí se están dando disposiciones de carácter general; ahora, ¿por qué no podríamos –creo– sobreseer del segundo al décimo? Porque hay una impugnación de violaciones al procedimiento que, aunque no están enfocadas directamente a estos artículos, sí al proceso legislativo del que se hace cargo el proyecto y va desestimando todas estas violaciones del proceso legislativo.

Después viene lo que sería el único argumento que hay en relación con los artículos que se reclaman, que es el que se viola el artículo 117 constitucional, porque se dio esta autorización dentro de los tres meses, que podríamos decir hay prohibición para que se den este tipo de reestructuraciones; entonces, el proyecto lo que dice: es inválido el artículo primero, porque violenta al artículo 117, pero aquí, –en mi opinión– si el artículo primero es un acto administrativo, esto ya no tendría que analizarse; pero ya no habría –después del proceso legislativo, según vemos la demanda– otra razón para analizar argumentos en relación con los artículos del segundo al décimo, porque se queda exclusivamente con el proceso legislativo, lo único que se argumenta con posterioridad es la violación al artículo 117 constitucional, que –en mi opinión– ese va dirigido sólo al artículo primero, que es el que habla de fecha específica, de un momento determinado y de una acción determinada, que –para mí– esa no es norma general, es un acto administrativo específico.

Entonces, –sobre esa base– estaría de acuerdo con el considerando cuarto para sobreseer por el segundo y el tercero, tal como lo presenta el proyecto. Por lo que hace al considerando quinto, –donde se determina que son normas generales– estaría –en general– de acuerdo con esto, con excepción del artículo primero, donde se hace este reconocimiento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Nuevamente, creo que la mala técnica legislativa está determinando la decisión que estamos tomando en este Pleno.

Si uno ve el artículo primero, incluye lo que dice el artículo primero y lo que dice del segundo al décimo; inmediatamente después del décimo está el artículo segundo; entonces, sinceramente creo que se debe de leer como un solo artículo el artículo primero; el artículo primero repetido, al décimo ese es un solo artículo y, en ese sentido, me parece que estamos ante una norma general, pero me parece que la mala técnica legislativa está determinando qué consideramos acto y qué consideramos norma. En ese sentido, creo que la manera como se puede leer este artículo es que contiene tres artículos, y el primer artículo tiene diez subincisos, pero es un solo artículo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Una aclaración, señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Insistiendo en la propuesta para salir de eso, y nada más quiero hacer una aclaración porque parecería que está cargándose un problema a la técnica legislativa.

Quiero precisar que en la técnica legislativa, –y está en todas las leyes de los congresos– esta división se hace porque se vota por artículos que reúnen –probablemente– muchas normas diferentes, porque eso se vota en su conjunto; cuando hay artículo primero,

artículo segundo y artículo tercero con diferentes contenidos, lo que quiere decir es que el Congreso votará primero, en su conjunto, ese artículo primero, con todo su contenido; el artículo segundo, con todo su contenido, y el artículo tercero, con todo su contenido, no individualmente, y las discusiones se tienen que ir solventando con esto.

Entonces, simplemente lo aclaro porque tiene que ver con esto que estamos diciendo, no influye en las determinaciones que se puedan tomar, pero parecería que vale la pena aclararlo porque responde –precisamente– a la técnica legislativa que tenemos en el país. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, pero –según he escuchado– entonces hay distintas opiniones, hay quienes, –como la Ministra Luna ahorita– sugerían que se sobreseyera respecto de ciertas disposiciones, porque considera que cesaron en sus efectos; sin embargo, hay opiniones que me señalan que sería conveniente, primero, determinar si esas normas son generales y, después, determinar si se sobresee respecto de ellas.

Les plantearía entonces esta segunda opinión: determinar tanto los artículos primero, segundo y tercero, –que están en el considerando cuarto y en el considerando quinto– se deben considerar como normas generales, –como una primera votación– y después veríamos si –como se ha mencionado por algunos– se puede decretar el sobreseimiento respecto de algunas de estas normas. Señor Ministro Pérez Dayán, ¿algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Con la aclaración es más que suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Vamos a tomar entonces una primera votación, señor secretario, si se considera que las disposiciones de este decreto, entendiendo como bien se ha señalado, los artículos primero, segundo y tercero, sin considerar esos artículos o subartículos del artículo primero que son diez, en global, –el primero, el segundo y el tercero– se consideran como normas generales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Son normas generales, pero no por las razones que apunta el proyecto, sino por las condiciones particulares del artículo segundo del decreto que estamos analizando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí, el segundo y el tercero sí lo son; el primero no.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Son normas generales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Son normas generales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Considero que son normas generales los tres artículos del decreto impugnado, no sólo el primero, como lo establece el considerando quinto del proyecto, sino los tres.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Son normas generales; me apartaría de las consideraciones que se exponen en el

considerando quinto, pero la naturaleza es que son normas generales.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Son normas generales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No me he pronunciado sobre este punto, con los antecedentes. Para mí, son normas generales, también me apartaría –estrictamente– de las razones que se dan en el proyecto; –y lo haré en un voto concurrente– hay razones que se dieron en el último precedente de este Pleno, la acción de inconstitucionalidad 38/2013, que analiza este tipo de disposiciones, estoy más de acuerdo con estas consideraciones, y así lo haré valer en voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Son normas generales, de acuerdo a la concepción de una ley de ingresos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, son normas generales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al artículo primero, existe mayoría de nueve votos en el sentido de que es norma general; en cuanto al segundo y tercero, mayoría de diez votos; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de consideraciones, igual que el señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, pasaríamos a la segunda votación. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para aclarar mi votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Pensé que estábamos votando el considerando cuarto y venía con el proyecto. Son normas generales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí las tres disposiciones, tanto el contenido en el cuarto, como en el quinto considerandos.

Entonces pasaríamos a la segunda votación, para que nos pronunciemos respecto de quienes consideran que ya cesaron sus efectos, como lo propone el considerando cuarto respecto de unos artículos y no así, el quinto respecto de otro; pero que cada quien señale lo que considere, respecto de las tres disposiciones del decreto. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estamos votando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si se considera que estas disposiciones han cesado en sus efectos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No han cesado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tanto las tres disposiciones forman parte de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2015, han cesado en sus efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que los artículos –así solos– el primero, el segundo y el tercero. El primero –para mí– no es norma general pero, además, cesó en sus efectos porque es un acto específico, es el reconocimiento de un adeudo que se dio ante un banco, en una fecha específica y por una cantidad

específica; entonces, por supuesto, ha cesado en sus efectos también. Entonces, por las dos razones, el primero –pero sólo el artículo primero– debe sobreseerse y, por supuesto, los otros dos de por sí, estaba de acuerdo con el segundo y el tercero, que están en el considerando cuarto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Con los tres?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, esos tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobreseimiento por los tres.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por los tres, no así del segundo al décimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, son tres artículos los que estamos analizando, y entiendo que el primer artículo tiene subartículos. Respecto del primero, en general ¿considera usted, independientemente de los subartículos, que haya una condición de haber cesado en sus efectos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El puro artículo primero, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Todo el artículo primero?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, todo el artículo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No los subartículos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, ahí me apartaría, –para mí– los subartículos son disposiciones generales que no han

cesado porque están dando reglas para cómo se deben de hacer los empréstitos en el gobierno de Colima, en lo sucesivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el artículo primero, global.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A secas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A secas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ese?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese sí, porque es —para mí— acto administrativo y porque si se toma como disposición de carácter general, cesó en sus efectos porque ya cedió.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Pero se refiere usted al artículo que dice: “Se reconoce como operación constitutiva”?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “Se reconoce como operación”, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero ese es el artículo primero del artículo primero. El artículo primero —en general—, el que señala: “SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO,” respecto de ese, independientemente de los subartículos que tiene, ¿ha cesado sus efectos, o no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues, este no dice nada, pero puede haber cesado en sus efectos también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto; consecuentemente, no ha cesado en sus efectos, conforme al considerando quinto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estaría por el sobreseimiento integral, por cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento integral.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Cesaron sus efectos porque están atadas a la ley de ingresos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No han cesado en sus efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy con el proyecto, como se propone: el segundo y el tercero sí; el primero no. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Para aclarar mi voto. Estaría en el mismo sentido, es que no sabía que estábamos votando ahora el considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría de la aclaración del señor Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a los artículos segundo y tercero, hay mayoría de siete votos en el sentido de que ya cesaron sus efectos y, por lo que se refiere al primero, hay distinción entre el primero, primero y el resto del primero, dado que la señora Ministra Luna Ramos realizó esa distinción; y existe una mayoría de seis votos en el sentido de que cesaron los efectos del apartado primero del artículo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, del apartado primero, que es el que le leía a la señora Ministra, donde se reconoce una deuda, independientemente de eso, respecto del artículo primero en general, que autoriza al gobierno a refinanciar pasivos de corto plazo, que es una norma general que se acordó en ese sentido, respecto de eso, ¿cuáles votaciones están respecto de cesación de efectos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay una mayoría de seis votos —de manera global— a favor de que no han cesado los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero, ¿cuáles son los votos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, ¿tendrá usted ahí el recuento nominal, de quienes son los que votaron en ese sentido?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, votaron respecto del primer apartado, por la cesación de efectos, el señor Ministro Cossío Díaz, la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández, el señor Ministro Medina Mora y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahí está el problema, porque no voté por el artículo primero en su integridad, nada más estoy votando por el artículo primero, que es el encabezado, que realmente no tiene nada, si se está separando, y por el primero del primero, que –para mí– ese es un acto administrativo y ya cesó en sus efectos, pero del segundo al décimo, considero que es norma general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra, pero –con todo respeto– estamos votando respecto de los artículos primero, segundo y tercero globales, no los subartículos primero a décimo del primer artículo.

El artículo primero, ¿considera usted, en global, que ha cesado sus efectos, o no? Podría entenderse que el artículo primero que dice: “SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO”. Esto se consideró, por la votación, como un artículo, una norma general; ese artículo, en ese enunciado, –que usted señala muy bien– ¿lo considera que ha cesado en sus efectos, que se consideró una norma general?

Independientemente de lo que dice después de reconocimiento de una deuda específica.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si se va a tomar que debe de sobreseer globalmente, entonces no, porque estoy con los subartículos de que no se debe sobreseer, entonces, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos, en el sentido de que no han cesado los efectos, en general, respecto del artículo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tengo una duda. Me parece que, en cuanto a que cesaron los efectos de los artículos segundo y tercero, dijo el secretario que había siete votos, tengo la impresión de que hay unanimidad. Perdón, si quisieran verificar, por favor, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto de la cesación de efectos de los artículos segundo y tercero, que están en el considerando cuarto, parece ser que todos coincidimos en que, respecto de ellos, sí cesaron los efectos de esas disposiciones; de tal modo que, así se entendería, –si ustedes están de acuerdo– que se considere que hay una votación unánime, respecto de los artículos segundo y tercero del decreto. ¿De acuerdo?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

MUY BIEN, ENTONCES, EN ESE SENTIDO, QUEDA ACLARADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Dada la votación respecto del artículo primero, entraríamos al análisis de fondo, después de este receso que tendremos a continuación. Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Creo que la señora Ministra Luna quería hacer alguna aclaración. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Al final, cuando el señor secretario dio cuenta con el resultado de la votación, me quedó alguna duda respecto de cómo se anotó mi voto.

Creo que se pidió, de manera global, por el artículo primero, primero, y yo sí desgloso los artículos como están –de alguna manera– señalados.

Si se toma el artículo primero, el proemio como tal, estoy de acuerdo en que está bien, es el encabezado, es de una norma general, pero el artículo primero del primero, que es donde se reconoce la operación, desde el principio estuve con la idea de que esto no es una norma general, por una parte, sino es el reconocimiento de un acto administrativo específico y, además, si

se tuviera como tal, también ya cesó en sus efectos, porque se dio en una fecha anterior; entonces, por las dos razones, estoy por el sobreseimiento del primero del primero, no así por lo que hace del segundo del primero al décimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome nota la Secretaría y, entonces, determine cómo quedó la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informar que, por lo que se refiere al artículo primero del artículo primero del decreto impugnado, existe una mayoría de seis votos, considerando a la señora Ministra Luna Ramos por el sobreseimiento respecto de este artículo primero del artículo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, CON ESA ACLARACIÓN QUEDA DETERMINADO ESE PUNTO DE SOBRESEIMIENTO.

Vamos a continuar, señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Conforme lo plantea el proyecto, entraríamos al estudio del considerando sexto, que corre de las fojas 47 a 90. En este, en el estudio de fondo, se subdivide en dos apartados el análisis.

En el primero, que corre de páginas 47 a 80, se refiere a los argumentos en los que se plantean vicios del proceso legislativo, que dio origen a las normas combatidas, los cuales se propone declarar infundados.

Ello se estima así, porque es posible advertir que los diputados tuvieron conocimiento del orden del día y del dictamen de la iniciativa del decreto —aquí controvertido—, con anterioridad y durante la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, lo cual les permitió debatir de manera informada sobre el contenido de los mismos, como se desprende de la versión estenográfica.

Asimismo, se destaca que las distintas fuerzas políticas que conformaron, en ese momento, el Congreso del Estado de Colima, tuvieron la oportunidad de expresar su opinión respecto del dictamen relativo a la autorización al Poder Ejecutivo, de adquirir nueva deuda pública, motivo por el cual ejercieron el derecho a pronunciarse en torno al contenido de la propuesta relatada.

Por tanto, aun cuando pudiere advertirse ciertas irregularidades de carácter formal en el proceso legislativo, se considera —en el proyecto— que ello no impacta de manera fundamental y trascendental a la validez de la norma impugnada; en tanto el contenido de la propuesta fue estudiado y discutido por el Pleno del Congreso del Estado, en donde existieron opiniones de mayorías y minorías al respecto, y aprobado por la mayoría de la legislatura durante una sesión pública; cumpliendo con los estándares que ha fijado este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en el punto I, exclusivamente al que se refiere esta parte del estudio de fondo, página 46 y siguientes. No coincido con la propuesta de validez del procedimiento.

En la página 60, empieza una cronología del propio asunto, entre los puntos 3 y 4, me parece que se muestra que no se les entregó oportunamente a los diputados el dictamen, ello en términos de los artículos 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su reglamento.

Creo que la falta de entrega oportuna para que se pudieran informar los señores diputados el estado y, a partir de ahí, tener un debate parlamentario adecuado, tiene un potencial invalidatorio; he votado en varios precedentes con este antecedente; por lo cual, creo que, efectivamente, se dio una violación importante en el procedimiento legislativo, y creo que esto produce la invalidez del decreto en el único artículo que estamos estudiando, después de los sobreseimientos acabados de decretar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señoras y señores Ministros, está a su consideración. Si no hay más observaciones, tomemos, entonces, la votación respecto de la propuesta del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra y por la invalidez de este decreto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar infundados los vicios procesales respectivos; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de algunas consideraciones; y el señor Ministro Cossío Díaz vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Para anunciar voto particular, de una vez. Le agradezco mucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría del voto particular del señor Ministro Cossío.

Dada la hora y, respecto del proyecto, todavía tendremos que hacer el análisis de la propuesta —digamos— en el fondo de este asunto, voy a levantar la sesión para que continuemos en su discusión el próximo jueves, para lo cual los convoco, señoras y señores Ministros, a la próxima sesión pública ordinaria en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)